



RIO NEGRO

DECRETO LEY 11/2001

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Emergencia económico-financiera y administrativa.
Pago de remuneraciones de agentes públicos con vales alimentarios o certificados de deuda pública provincial. Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.). Norma complementaria del dec.-ley 5/2001.
del 07/08/2001; Boletín Oficial 09/08/2001.

Visto el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 5/2001; y;

Considerando: Que la norma citada dispone la satisfacción de parte de las retribuciones o haberes de los agentes públicos, mediante la entrega de vales alimentarios o de certificados de deuda pública provincial;

Que la utilización de los vales alimentarios traerá como consecuencia una disminución de los ingresos para el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), al no realizarse aportes y contribuciones con base en el importe abonado en vales alimentarios, lo que conllevaría a una afectación no querida en los servicios de la obra social provincial;

Que en consecuencia no puede computarse ello a los efectos de la reducción presupuestaria a que obliga el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 8/2001, debiendo los tres Poderes prever partidas presupuestarias especiales con destino al financiamiento del I.Pro.S.S. por un importe igual al emergente del ahorro que en aportes y contribuciones a dicho organismo, resultare de la implementación de los vales alimentarios en sus respectivas jurisdicciones;

Que sin perjuicio de ello y ante la eventual insuficiencia de las partidas mencionadas para llenar el fin propuesto, se encomienda al Ministerio de Economía la adopción de los recaudos y medidas que sean necesaria para asegurar que la obra social provincial mantenga los niveles de financiamiento adecuados,

Que en otro orden, el régimen normativo previsional nacional ha fijado un monto o tope máximo del haber de activo a los fines de su utilización como base para el pago de los aportes previsionales, resultando conveniente y procedente adecuar el mismo límite o tope a los efectos del cálculo del aporte al I.Pro.S.S.;

Que se encuentran configuradas la necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo toda vez que resulta ser la vía constitucional idónea tendiente a poner en marcha el dispositivo legal aquí previsto; en el entendimiento que, en el actual contexto de medidas dispuestas para la urgente reducción del gasto público conforme las pautas de las políticas nacional y provincial en la materia orientadas hacia su adecuación a los recursos disponibles, no debe disminuirse la masa de fondos cuyo destino de afectación tiene un sentido claramente tutelar de los beneficiarios alcanzados;

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el artículo 181, inc. 6 de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado Adjunto.

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Río Negro en Acuerdo General de Ministros, decreta:

Artículo 1° - Establécese que el monto base a tener en cuenta como tope máximo para los aportes del 3,5 % al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) no podrá exceder del equivalente al tope máximo del monto base para los aportes previsionales.

Art. 2° - Encomiéndase al Ministerio de Economía de la Provincia adoptar recaudos y medidas necesarias que permitan asegurar al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) el nivel de financiamiento previo a la implementación de los vales alimentarios como modalidad de pago en la Administración Pública Provincial. Contará para ello con las partidas especiales que cada Poder deberá prever en el marco de la readecuación presupuestaria dispuesta por el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 08/2001 por un importe igual al de la disminución de aportes y contribuciones a aquel organismo que resulte de la aplicación de los vales alimentarios en su respectiva jurisdicción.

Art. 3° - Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los efectos del Artículo 181 Inciso 6 de la Constitución Provincial.

Art. 4° - El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Sr. Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado Adjunto.

Art. 5° - Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Verani; Mendióroz; Rodrigo; Rodríguez; Martínez; Sartor; de Mazzaro; Ceci.

Mensaje del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Pablo Verani, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 11/2001, dictado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181, Inc. 6 de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181, Inc. 6 de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se establece que el monto base a tener en cuenta como tope máximo para los aportes del 3,5 % al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) no podrá exceder del equivalente al tope máximo del monto base para los aportes previsionales, estableciéndose medidas necesarias para mantener los actuales niveles de financiamiento para el Instituto.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto en el marco del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 05/2001 toda vez que deben asegurarse las formas de financiación del Instituto permitiendo sostener el actual nivel de ingresos al sistema del seguro de salud.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181, inc. 6 de la Constitución Provincial.

Pablo Verani, Gobernador.

